



RESOLUCION DE GERENCIA N° 446 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 01 JUN 2016

VISTO:

El Expediente N° 11036 de fecha 27 de abril de 2016, incoada por la administrada doña SULCA OCHANTE HAYDE; y;

ANTECEDENTES:

Que, la infractora fue sancionada mediante la Resolución de Gerencia N° 082-2016-MPH/43.47 de fecha 22 de febrero de 2016, en su condición de titular y conductora del puesto N° 41, sección venta de comida, ubicado en el interior del Mercado Playa Grau, imponiendo la multa de 5% de una UIT, por haber incurrido en la infracción de "por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado" – código 05-033; contra dicha resolución de sanción interpuso el recurso de reconsideración mediante el Expediente N° 7610 de fecha 18 de marzo de 2016, emitiéndose la Resolución de Gerencia N° 259-2016-MPH/43.47, declarando improcedente su petición;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 259-2016-MPH/43.47, argumentando que la conductora del puesto N° 41 de sección de venta de comida, ubicado en el interior del mercado Playa Grau es la recurrente acreditando con la Resolución de Gerencia N° 833-2015-MPH/43.47, sin embargo fue sancionado al Cristián Pacheco Zamora, quien no es el conductor del puesto, y el señor Rubén Salazar Cosme es su esposo quien ayuda en sus horas libres; además la sanción impuesta no es correcta ya que no adeuda dos meses y no está plasmada en la resolución;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo, 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo; en el presente caso la recurrente adjunta la nueva prueba la Resolución de Gerencia N° 833-2015-MPH/43.47 de fecha 30 de noviembre de 2015;

Que, el fiscalizador interviene el puesto de venta N° 41, sección venta de comida, ubicado en el interior del Mercado Playa Grau, llevando el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001030-2016-MPH de fecha 29/01/2016, consignado como el supuesto infractor don CRISTIÁN PACHECO ZAMORA, igualmente consigna el mismo nombre en la Notificación de Sanción N° 00810, asimismo en el contenido del acta solo hace mención que la conductora adeuda dos meses de alquiler de puesto, sin mencionar a que meses le corresponde las deudas, el fiscalizador tiene la obligación de individualizar a la infractora solicitando todos los datos personales y comerciales, describiendo en el acta los hechos ocurridos en forma detallada que permita ilustrar a la autoridad para tomar sus decisiones, antes de imponer la sanción pecuniaria y no pecuniaria, dicha verificación no se ha realizado adecuadamente procediendo sancionar a una tercera persona llamado don CRISTIÁN pacheco Zamora, cuando la conductora del puesto N° 41 es la recurrente doña HAYDE SULCA OCHANTE, para desvirtuar la supuesta imputación presenta la Resolución de Gerencia N° 833-2015-MPH/43.47 de fecha 30 de noviembre de 2015, mediante el cual adjudicando en concesión los puestos N° 41 y 42 sección venta de comida, ubicado en el interior del mercado de Playa Grau, que personalmente paga por concepto de alquiler de los puestos y la limpieza pública, estos errores involuntarios e insubsanables cometidos por el fiscalizador no permite la adecuada sanción a la infractora por falta de individualización correcta;

Que, dispuesto en el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, que prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; es así, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos no sean trascendentes y reúnan ciertas condiciones del acto administrativo; es así con respecto el artículo primero de la Resolución Gerencial N° 082-2016-MPH/43.47, se consigna el nombre del infractor "CRISTIÁN PACHECO ZAMORA", lo correcto debe ser "HAYDE SULCA OCHANTE", dicho error nace desde el momento de la elaboración del Acta de Constatación y Fiscalización N° 001030-2016-MPH de fecha 29/01/2016, además la conductora de los puestos N° 41 es la recurrente; en el presente caso es un error involuntario insubsanable debido que varía sustancialmente en calidad de infractora no pudiendo ser rectificado el artículo primero de la mencionada resolución, quedando sin efecto los actos administrativos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

5:00 PM



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia N° 259-2016-MPH/43.47 y la Resolución de Gerencia N° 082-2016-MPH/43.47, promovida por la conductora del puesto doña SULCA OCHANTE HAYDE, archivando el expediente del acto administrativo.



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la recurrente en el puesto N° 41 – mercado Playa Grau, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 01 JUN. 2016
Oficio Circ. N° 1661-2016-UTD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y los fines pertinentes remito a Ud. copia del original de: **RE-440-2016-MPH/6541**

de fecha: **01 JUN. 2016**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

03 JUN 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ Nº Reg: _____



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solís Córdova
JEFE